



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

NOTARIA DECIMO SEXTA

DR. GONZALO ROMAN CH



1	
2	
3	
4	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CASA
5	YASHNA CIA. LTDA.
6	OTORGADA POR: SEÑORES DAMODAR NOTANDAS SACHDEV SADWANI,
7	CHANDIRAM NOTANDAS SACHDEV SADWANI Y GANGARAM NOTANDAS
8	SACHDEV SADWANI
9	CAPITAL SUSCRITO: S/. 75'000.000
10	CAPITAL PAGADO: S/. 37'500.000
11	MG D 7 Copias
12	En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador,
13	día jueves veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa
14	y seis; ante mí el Notario Décimo Sexto del Cantón, doctor
15	Gonzalo Román Chacón, comparece el señor Damodar Notandas
16	Sachdev Sadwani, de nacionalidad panameña, de estado civil
17	casado, domiciliado en la ciudad de Panamá, República de
18	Panamá, y ocasionalmente en esta ciudad, por sus propios
19	derechos y además como mandatario de los señores Chandiram
20	Notandas Sachdev Sadwani y Gangaram Notandas Sachdev
21	Sadwani, según consta del documento habilitante adjunto; el
22	señor compareciente es mayor de edad y legalmente capaz, a
23	quien de conocer doy fe, y dice: que eleva a escritura
24	pública el contenido de la siguiente minuta:- "Señor
25	Notario:- En su registro de escrituras públicas, sírvase
26	incorporar una en la que conste el contrato de constitución
27	de la compañía de responsabilidad limitada denominada CASA
28	YASHNA CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparece para el otorgamiento

de esta escritura el señor Damodar Notandas Sachdev Sadhwani, por sus propios derechos y además en calidad de apoderado especial de los señores Chandiram Notandas Sachdev Sadhwani y del señor Gangaram Notandas Sachdev Sadhwani, estos dos últimos de nacionalidad hindú, de estado civil casados, con residencia actual en la ciudad de Panamá, República de Panamá, como consta del documento habilitante adjunto; todos los cuales realizan inversión extranjera directa. El compareciente es de nacionalidad panameña, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, ocasionalmente en esta ciudad y hábil en derecho.- SEGUNDA.- DECLARACION.-

El compareciente en forma libre y voluntaria, con pleno conocimiento de los efectos legales, por sus propios derechos y por los que representa, declara que es su voluntad constituir la compañía de responsabilidad limitada denominada CASA YASHNA CIA. LTDA., mediante el presente contrato, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y por los estatutos sociales contenidos en la Cláusula

Tercera.- TERCERA.-ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CASA YASHNA

CIA. LTDA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y OBJETO.-

La compañía se denominará CASA YASHNA CIA. LTDA., y tendrá por objeto ejercer el comercio en los campos de importaciones, exportaciones y representaciones de artículos, accesorios, maquinarias, equipos, insumos, herramientas, repuestos e implementos para la industria y el hogar; la representación de compañías nacionales y



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

NOTARIA DECIMO SEXTA

DR. GONZALO ROMAN CIA

extranjerías que tengan objetos afines al establecido para

esta sociedad, así como la importación, exportación, comercialización y venta de estos productos; la compra-venta de bienes muebles, inmuebles tanto en el país como en el exterior; la compra-venta de vehículos y de repuestos para automotores; y la adquisición de acciones y participaciones de otras compañías.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar importaciones de vehículos, maquinarias, accesorios, materia prima, herramientas e insumos que se requieran; podrá representar a Compañías extranjeras y/o nacionales o ser socia o accionista de las mismas; realizará todos los actos, contratos y gestiones de la naturaleza que fueren atinentes a su gestión social, tales como, entre otros, exportaciones, importaciones, comercialización, distribución e intermediación de los productos, sin más límites que los establecidos por las leyes y estos estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO Y PLAZO.- La Compañía CASA YASHNA CIA. LTDA., es una compañía sujeta a las leyes ecuatorianas, su domicilio principal estará en Quito; podrá también establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República y del extranjero. El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, no obstante, la Junta General podrá prorrogar el plazo mencionado antes de su vencimiento o disolver en cualquier tiempo, en la forma prevista en la Ley y en estos estatutos.- ARTICULO TERCERO.- DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de SETENTA

Y CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 75'000.000), dividido en

setenta y cinco mil participaciones suscritas de un mil
sucres cada una.- La compañía entregará a cada socio un
Certificado de Aportación, en el que constará su carácter
de no negociable y el número de las participaciones que le
corresponden.- Los certificados de aportaciones irán
firmados por el Presidente y el Gerente General de la
compañía.- ARTICULO CUARTO.- Si se acordare el aumento de
capital se procederá en la forma prevista en la Ley de
Compañías, debiendo esta decisión ser adoptada por la Junta
General.- ARTICULO QUINTO.- REPRESENTACIÓN, VOTO Y
RESPONSABILIDAD.- A las Juntas Generales concurrirá el
socio de la Compañía, en forma personal o representado por
tercera persona, socio o no de la compañía.- La
representación se acreditará por comunicación escrita
dirigida al Presidente en forma especial para cada reunión,
salvo el caso que el representante ostente Poder legalmente
conferido.- En general, en todo lo relativo a derechos,
obligaciones y responsabilidades de los socios, se estará
a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO SEXTO.-
DE LA ADMINISTRACIÓN.- Para la gestión social la compañía
actuará a través de: a) La Junta General de Socios; b) El
Presidente; y, c) El Gerente General.- ARTICULO SEPTIMO.-DE
LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano máximo de
la compañía y sus decisiones son obligatorias para todos los
socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas
establecidos en la Ley de Compañías.- La Junta General se
reunirá ordinaria y extraordinariamente en el domicilio



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

NOTARIA DECIMO SEXTA

DR. GONZALO ROMAN CH.

principal de la compañía previa convocatoria hecha con por 5

lo menos ocho días de anticipación a la fecha de celebración
de la Junta, mediante comunicación escrita remitida a cada
uno de los socios.- En las convocatorias deberá expresarse
el lugar, día y hora de la reunión.- La Junta no podrá
considerarse válidamente constituida para deliberar en
primera convocatoria si no está representada por los
concurrentes a ella, por lo menos más de la mitad del
capital social.- La Junta General se reunirá en segunda
convocatoria, con el número de socios presentes.- Se
expresará así en la convocatoria que se haga.- En la
segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la
primera.- La Junta General será presidida por el Presidente
o por quien designe la Junta, por inasistencia o falta de
aquel y actuará de secretario el Gerente General o quien
fuere designado por la Junta de entre los concurrentes.-
Salvo excepciones previstas por la Ley, las decisiones de
la Junta General serán tomadas por mayoría de votos de los
socios presentes.- ARTICULO OCTAVO.- La Junta General se
entenderá legalmente convocada y quedará válidamente
constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro
del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
siempre que esté presente todo el capital pagado y los
asistentes acepten por unanimidad la celebración de la
Junta, debiendo suscribir el acta bajo sanción de nulidad.-
Sin embargo, cualquiera de los socios puede oponerse a la
discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere
suficientemente informado y, por lo mismo, por el mero hecho

de tal oposición, el asunto no podrá tratarse en esta

Junta.- ARTICULO NOVENO.- Para que la Junta General de socios ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. En segunda convocatoria se considerará y resolverá con el número de socios presentes, sea cual sea el capital que representen.- ARTICULO DECIMO.-

DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones y resoluciones de las Juntas Generales se harán constar en actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario. En el caso de las Juntas Generales Universales, dichas actas serán suscritas por todos los socios concurrentes a la sesión, de conformidad con la Ley. Las actas de las Juntas Generales se llevarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintidós del Reglamento sobre Juntas Generales vigente, es decir, en hojas móviles escritas a máquina.- ARTICULO

DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, además fijará sus remuneraciones. b) Conocer las cuentas, el balance, la forma y reparto de utilidades, los informes del Gerente General



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

NOTARIA DECIMO SEXTA

DR. GONZALO ROMAN CH.

acerca de los negocios sociales y dictar la resolución 006

1 correspondiente. c) Resolver sobre la participación de la
2 compañía como socia o accionista de otras compañías. d)
3 Aprobar el aumento de capital y la reforma de los estatutos
4 sociales. e) Resolver acerca de la adquisición, enajenación
5 o gravamen de los inmuebles de la compañía. f) Interpretar
6 de manera obligatoria los presentes estatutos. g) Autorizar
7 al Gerente General la suscripción de obligaciones, cuando
8 éstas excedan de cincuenta millones de sucres
9 (S/.50'000.000), sin perjuicio de lo dispuesto en el
10 artículo dosce de la Ley de Compañías. h) Resolver sobre
11 el otorgamiento de Poderes Generales y autorizar al Gerente
12 General o Presidente para la celebración de la escritura
13 pública respectiva. i) Resolver sobre la creación de
14 agencias, sucursales u oficinas en cualquier lugar del país
15 o del extranjero. j) Resolver acerca de la fusión,
16 transformación, disolución y liquidación de la compañía; en
17 fin, resolver y ejercer las demás atribuciones y asuntos
18 que, según la Ley y los estatutos sociales le correspondan.-

19 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente
20 será designado cada cinco años por la Junta General de
21 Socios, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponde
22 al Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General;
23 b) Firmar junto con el Gerente General los certificados de
24 aportaciones, así como las actas de las sesiones de la Junta
25 General; c) Asumir la Gerencia General con la representación
26 legal de la compañía, en los casos de falta o impedimento
27 del Gerente General; d) Las demás establecidas por la Ley
28

y estos estatutos.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General será designado cada cinco años por la Junta General de Socios, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía y le corresponde realizar toda la gestión administrativa de la misma. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL

GERENTE GENERAL.- Corresponde al Gerente General: a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente; b) Comprometer a la compañía en toda obligación de dar, hacer o no hacer. En caso de que cualquiera de estas obligaciones pasaren de cincuenta millones de sucres (S/. 50'000.000), deberá hacerlo previa autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo previsto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Concurrir con voz informativa a las sesiones de la Junta General, sin derecho a voto cuando no sea socio de la compañía; e) Presentar anualmente la proforma presupuestaria a la Junta General; f) Cuidar bajo su responsabilidad la buena marcha de la contabilidad, libros sociales, correspondencia y demás documentos exigidos por la Ley; g) Suscribir y endosar pedimentos de aduanas y más documentos relativos a las importaciones y exportaciones y, en general tendrá amplias facultades para manejar bajo su responsabilidad los fondos, en el giro ordinario de los negocios, pudiendo, en consecuencia, girar y endosar cheques a su cargo en las cuentas corrientes bancarias; girar o



NOTARÍA
N.º 10
Gonzalo Román
Chacón



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

NOTARIA DÉCIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMÁN CH.

17
suscribir como aceptante pagarés, letras de cambio, realizar

1 contratos de sobregiro, etc.; h) Conferir Poderes Generales,
2 previa autorización de la Junta General de Socios; i)
3 Presentar el balance anual a la Junta General, conjuntamente
4 con el estado de pérdidas y ganancias y el proyecto de
5 reparto de utilidades; j) Designar a los empleados de la
6 compañía y fijar sus remuneraciones, así como removerlos por
7 causas legales; k) Conferir Poderes Especiales o cualquier
8 otra forma de representación prevista en la Ley de
9 Compañías, los estatutos sociales y leyes afines para la
10 administración de las sucursales, agencias u oficinas de la
11 compañía; l) Organizar bajo su responsabilidad las
12 sucursales, agencias u oficinas y vigilar su buena marcha
13 y funcionamiento; m) Actuar como secretario de la Junta
14 General de Socios; y, n) En general ejercer las demás
15 atribuciones que le confieren las leyes y los presentes
16 estatutos.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Los socios recibirán
17 de la Gerencia General, copia del balance general y el
18 estado de las cuentas, pérdidas y ganancias y sus anexos,
19 la memoria del administrador, que estarán a disposición de
20 los socios para su conocimiento y estudio, por lo menos
21 quince días antes de la fecha fijada para la reunión de la
22 Junta General Ordinaria.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DE LAS
23 UTILIDADES.- De las utilidades líquidas y realizadas que
24 resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un
25 porcentaje del cinco por ciento destinado a formar el fondo
26 de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta
27 por ciento del capital.- En la misma forma deberá ser
28

reintegrado el fondo de reserva de éste, después de
constituído, si resultare disminuído por cualquier causa.

Además, se podrá acordar la formación de una reserva especial.- De los beneficios anuales la Junta General decidirá sobre el reparto de utilidades, previo informe del Gerente General.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá por la expiración del plazo para la cual fue constituída, por resolución de la Junta General y por las demás causales establecidas por la Ley de Compañías y estos estatutos.- Para la liquidación, el liquidador será designado por mayoría de votos en la Junta General de Socios. ARTICULO DECIMO

OCTAVO.- En todo aquello que no se hubiere previsto en los presentes estatutos, se entenderán incorporadas todas las disposiciones de la Ley de Compañías, Reglamentos y Leyes pertinentes.- DECLARACIONES.- PRIMERA.- Los socios

suscriben el ciento por ciento del capital y pagan en numerario de la siguiente manera: El socio señor Damodar Notandas Sachdev Sadhwani, suscribe sesenta mil participaciones de mil sures cada una, que representan la suma de sesenta millones de sures y paga el cincuenta por ciento, es decir, la suma de treinta millones de sures; el socio señor Chandiram Notandas Sachdev Sadhwani, suscribe siete mil quinientas participaciones de mil sures cada una, que representan la suma de siete millones quinientos mil sures y paga el cincuenta por ciento, es decir, la suma de tres millones setecientos cincuenta mil sures; y el socio señor Gangaram Notandas Sachdev Sadhwani, suscribe siete mil



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

DR. GONZALO ROMAN CH.

NOTARIA DECIMO SEXTA

quinientas participaciones de mil sucres cada una, que⁰⁰⁰⁸

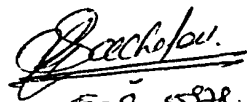
representan la suma de siete millones quinientos mil sucres
y paga el cincuenta por ciento, es decir, la suma de tres
millones setecientos cincuenta mil sucres.- El plazo que
se establece para que los socios paguen el saldo de treinta
y siete millones quinientos mil sucres del capital suscrito,
es de un año, contado a partir de la inscripción de la
Compañía en el Registro Mercantil.- SEGUNDA.- Se adjunta
el certificado bancario respectivo del cual consta que en
la Cuenta de Integración del Capital de la Compañía se ha
depositado la suma de treinta y siete millones quinientos
mil sucres (S/. 37'500.000).- TERCERA.- Se autoriza a la
señorita Doris Viteri para que realice el trámite
correspondiente de constitución de la Compañía hasta su
inscripción en el Registro Mercantil.- Usted, señor
Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de
estilo.- (firmado) Doctor Raúl Navas Russo.- Matrícula
número mil seiscientos doce C.A.Q.".- Hasta aquí la minuta
que queda elevada a escritura pública con todo el valor
legal y que el señor otorgante acepta en todas y cada una
de sus partes; para la celebración de esta escritura se
observaron los preceptos legales del caso; y leída que le
fue al señor compareciente, íntegramente, por mí el Notario,
se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto.- Doy fe.-

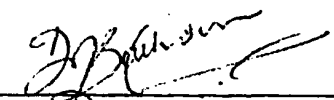
ST. DAMODAR NOTANDAS SACHDEV SADWANI

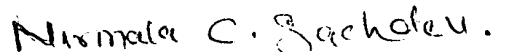
PASAPORTE N° N 18726

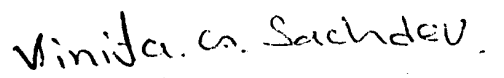
COMPARECEN: Los cónyuges señor Chandiram Notandas Sachdev Sadhwani y señora Nirmala Sachdev y los cónyuges señor Gangaram Notandas Sachdev Sadhwani y señora Vinita Sachdev; las prenombradas cónyuges comparecen para autorizar a sus respectivos cónyuges todos los actos constantes en este poder y en todos aquellos que requieran su autorización, de acuerdo a la Ley ecuatoriana. Los comparecientes son de nacionalidad hindú, mayores de edad, de estado civil casados, con residencia actual en la ciudad de Panamá, República de Panamá, hábiles para contratar y obligarse, quienes dicen que otorgan poder especial, cual en Derecho se requiere, a favor del señor Damodar Notandas Sachdev Sadhwani, de nacionalidad panameña, domiciliado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, casado, mayor de edad, hábil para contratar y obligarse, para que este obrando a nombre y representación de los poderdantes señores Chandiram Notandas Sachdev Sadhwani y Gangaram Notandas Sachdev Sadhwani, pueda realizar inversión extranjera directa con el fin de constituir como socios la compañía limitada denominado Casa Yashna Cía. Ltda., para cuyo efecto podrá comparecer a la suscripción de la correspondiente escritura pública, efectuar todos los actos, contratos y trámites que sean necesarios para la constitución de la mencionada compañía. Constituida la compañía, podrá, además, ejercer ampliamente todos y cada uno de los derechos, facultades y obligaciones que les confieran a los poderdantes los Estatutos Sociales de la compañía, las leyes y reglamentos ecuatorianos sobre la materia, así como atenerse a las resoluciones y regulaciones de la Junta General y de la Superintendencia de Compañías y organismos afines. El apoderado, queda facultado para que les represente a los poderdantes y asista con voz y voto en las Juntas generales o ante cualquier otra autoridad u organismo de la compañía ejerciendo los derechos y cumpliendo con las obligaciones previstas; de igual lo hará, en caso de ser necesario, ante las autoridades y organismos del Estado ecuatoriano. El mandatario podrá suscribir y pagar los títulos, obligaciones, participaciones y demás documentos relacionados con los actos sociales y las operaciones económicas de la Compañía; podrá resolver y votar por el aumento de capital en la cantidad y forma de pago que crea conveniente, de acuerdo a la Ley; así como podrá votar por la reforma de estatutos y en general por cualquier modificación estatutaria, suscribiendo las escrituras públicas respectivas, en caso de ser necesario. Podrá tramitar, realizar y suscribir todos los actos que fueren necesarios para obtener la autorización y registro de la inversión extranjera y para que negocie las divisas provenientes de dicha inversión. Queda autorizado para transferir la totalidad o parte de las participaciones suscritas y/o pagadas de la compañía a favor de la persona natural o jurídica que los poderdantes documentalmente le indiquen, para lo cual podrá realizar todos los actos, contratos y trámites que fueren necesarios en la transferencia, en especial suscribirá la escritura pública de transferencia de participaciones. El apoderado queda facultado para delegar o sustituir este poder total o parcialmente; de igual manera queda autorizado para designar procurador judicial, si fuere necesario, y en tal efecto se le conferiran las facultades especiales previstas en el Art. 48 del Código de Procedimiento Civil. En fin, el apoderado tendrá amplias facultades para representarles en todos los actos y contratos en que los poderdantes deban intervenir en la referida Compañía.


CHANDIRAM NOTANDAS SACHDEV SADHWANI


E-8-5598
GANGARAM NOTANDAS SACHDEV SADHWANI


DAMODAR NOTANDAS SACHDEV


NIRMALA C. SACHDEV


VINITA SACHDEV

el suscrito JUAN FIDEL MACIAS CEREZO, Notario Público Primero del Circuito de Colón, con cédula No. 3-68-903,

CERTIFICO:

Este Poder ha sido presentado personalmente ante mí, y los testigos que suscriben, por lo tanto, sus firmas son auténticas.

Colón, 29 de Octubre de 1996.

Guillermo Chotibell Ace Lypch
Testigo

[Signature]
Testigo

JUAN FIDEL MACIAS CEREZO
Notario Público Primero



El infrascripto funcionario de la Dirección Administrativa del Ministerio de Gobierno y Justicia debidamente autorizado por este acto:

CERTIFICA:

que es auténtica la firma que antecede

puesta en el presente documento como:

Juan Fidel Macias
el 29 de octubre de 1996
Panamá, 30 de octubre de 1996
E. Valdes

El infrascripto funcionario de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto:

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dico:

EMETERIO VALDES

es auténtica del funcionario que el día 30 de octubre de 1996
ejercía el cargo de AUXILIAR DE OFICINISTA
DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Panamá, 5 de noviembre de 1996

Guardia de Mar

MARIA ISABEL GUARDIA DE MARIN
JEFA DE LEGALIZACIONES



AUTENTICACION
No. 59



REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General del Ecuador
Panamá, República de Panamá

Número: 599-130-96

Presentada para legalizar la firma que antecede, el suscrito Consol General certifica que es auténtica siendo la que usa el Señor *Maria Isabel Guardia de Marín, funcionaria de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores* en todos sus actos.

ARANCEL CONSULAR

Partida 18, Capítulo II

Derechos: \$30.00

Panamá, 8 de noviembre 1996.

DR. JOSE MARIA GONZALEZ TORRE
Consul General, Encargado



NOTARIA DECIMO SEXTA

DR. GONZALO ROMAN CH.

BANCO
SOCIEDAD
GENERAL



CERTIFICADO DE DEPOSITO A CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICAMOS HABER RECIBIDO EN DEPOSITO A PLAZO PARA UNA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA EN FORMACION:

CASA YASHNA CIA. LTDA.

LA CANTIDAD DE: **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100**..... SUQUES
(S/. **37'500.000,00**.....), LA CUAL CORRESPONDE A LOS APORTES REALIZADOS POR LOS SOCIOS
O ACCIONISTAS FUNDADORES, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES PROPORCIONES:

<u>NOMBRES</u>	<u># ACCIONES</u>	<u>VALOR</u>
DAMODAR NOTANDAS SACHDEV SADHWANI	30.000,00	30'000.000,00
CHANDIRAM NOTANDAS SACHDEV SADHWANI	3.750,00	3'750.000,00
GANGARAM NOTANDAS SACHDEV SADHWANI	3.750,00	3'750.000,00
		37'500.000,00

UNA VEZ QUE SE ENCUENTRE LEGALMENTE CONSTITUIDA LA COMPAÑIA, ENTREGAREMOS EL CAPITAL ANTES DEPOSITADO JUNTO CON LOS INTERESES RESPECTIVOS, EN CASO DE HABERLOS, A SUS REPRESENTANTES LEGALES, QUIENES PREVIAMENTE DEBERAN ADJUNTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. COPIA CERTIFICADA DE LA RESPECTIVA ESCRITURA DE CONSTITUCION, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL RESPECTIVO.
2. COPIA CERTIFICADA DEL O LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑIA, DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL RESPECTIVO, Y,
3. COMUNICACION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE BANCOS O UN JUEZ COMPETENTE, EN SU CASO, INDICANDO QUE SE HA COMPLETADO EL TRAMITE LEGAL CORRESPONDIENTE.
4. RECORTE DE PUBLICACION EN EL DIARIO PARA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.

SI LA COMPAÑIA EN FORMACION NO LLEGARE A CONSTITUIRSE, EL DEPOSITO AL QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, SERA REINTEGRADO A LOS RESPECTIVOS APORTANTES, PREVIO LA DEVOLUCION DE ESTE CERTIFICADO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES QUE LE FUERAN PERTINENTES.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR NEGOCIABLE Y LO HEMOS EXTENDIDO EN BASE A LA INFORMACION Y DATOS QUE NOS HAN SIDO PROPORCIONADOS POR LOS INTERESADOS, NO TENIENDO RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LA VERACIDAD DE DICHA INFORMACION.

QUITO, NOVIEMBRE 21 DE 1996.

LUGAR Y FECHA

P. BANCO SOCIEDAD GENERAL C.A.

FIRMAS AUTORIZADAS

CASA MATRIZ: Av. 9 de Octubre 1404 y Machala • Conmut.: 286700 • Casilla 09.01.5501 • Telex: 043138 • Fax: 284765 • Guayaquil - Ecuador
SUCURSAL MAYOR: Av. Amazonas y Veintimilla (esq.) • Conmut.: 564216 - 564324 • Casilla 794-A • Telex: 022819 • Fax: 564209 • Quito - Ecuador
SUCURSAL STO. DOMINGO: Av. Peatonal 3 de Julio y Calle Ibarra • Telfs.: 761194 - 761195 • Fax: (02) 761194
SUCURSAL PORTOVIEJO: 9 de Octubre y Morales • Telfs.: 638274 - 638275 • Fax: 638345
SUCURSAL BAHIA DE CARAQUEZ: Riofrío y Bolívar (esq.) • Telfs.: 692205 - 692206 • Fax: 692220

Se otorgó ante mi; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, de la escritura de constitución de CASA YASHNA CIA. LTDA., sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

El Notario,

Dr. Gonzalo Román Chacón

NOTARIA DECIMO SEXTA

DR. GONZALO ROMAN CH.

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de constitución de CASA YASHNA CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria con fecha 21 de noviembre de 1.996 tomé nota de que la misma ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Quito, mediante Resolución No. 96. 1.1.1. 3351 de fecha 16 de diciembre de 1.996.-

Quito, diciembre 27 de 1.996.-

El Notario,

Dr. Gonzalo Román Chacón

NOTARIA DECIMO SEXTA

DR. GONZALO ROMAN CH.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00011

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número TRES MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y UNO, del SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de 16 de DICIEMBRE DE 1996, bajo el número 0033 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPANIA CASA YASHNA CIA. LTDA.-Otorgada el 21 DE NOVIEMBRE DE 1996, ante el Notario DECIMO SEXTO del Cantón Quito DR. GONZALO ROMAN CHACON.- Se fijó un extracto signado con el número 0022.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 676 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 00314.- Quito, a siete de enero de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

CJ

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO